

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520190013700.  
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.  
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES.

Continuando el trámite correspondiente dentro del Incidente de nulidad, conforme lo dispone el Numeral 3º del Artículo 129 del C. G. del Proceso, se abre a pruebas y se dispone:

Téngase como tales por la parte Incidentante

1). Documentales:

- Certificado de notificación personal, emitido por la empresa de servicios postales.
- Certificado de notificación por aviso, emitido por la empresa de servicios postales.
- Copia de las facturas, emitidas por la administración de la torre empresarial.
- Copia de los pantallazos de los correo electrónicos.

2). Testimoniales:

- Para que tenga lugar la audiencia pública para recibir el testimonio de HECTOR L. PARRA M., señálese la hora de las 11:00 A.M., del día 25 de febrero del año 2021.

Téngase como tales por la parte Incidentada

1). Documentales:

- Los documentos obrantes en el proceso, en especial las relacionadas con los certificados de notificación del artículo 291 y 292 del CGP.

2). Testimoniales:

- Para que tenga lugar la audiencia pública para recibir el testimonio de CARMEN ROSA DIAZ BUITRAGO., señálese la hora de las 11:00 A.M., del día 25 de febrero del año 2021.

Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

Desde ahora se anuncia a las partes que si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 6° del artículo 107 del C. G. del P.

Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

En caso de no asignarse sala de audiencia o que la misma no se pueda realizar de manera presencial en las instalaciones del despacho, se realizara de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviara un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 070 fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ